



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RUBENA

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubena sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.º – Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza de la tasa del agua.

En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 13/9/2013, el estudio técnico-económico del coste de la prestación de servicio público de abastecimiento de agua potable, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno, previa deliberación por unanimidad acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 9.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico: Hasta 18 m<sup>3</sup> trimestre: 7,20 euros.

Exceso, cada m<sup>3</sup> a 0,40 euros.

Tarifa 2. Uso industrial y hostelero: El m<sup>3</sup> a 0,35 euros.

Los contadores se leerán una vez al año, preferentemente en el mes de agosto, por lo que se pasarán recibos trimestrales con el consumo mínimo, excepto los contadores industriales que se leerán trimestralmente y se facturarán según consumo».

Quedando el resto de la ordenanza fiscal en la misma forma.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Rubena, a 11 de noviembre de 2013.

El Alcalde,  
Ismael Ruiz Martínez